

ARTICULO 41

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 41	
Nota preliminar	1-10
I. Reseña general	11-23
II. Reseña analítica de la práctica	24-67
A. La cuestión de si el Consejo de Seguridad puede actuar en virtud del Artículo 41 sin hacer previamente la determinación a que se refiere el Artículo 39 ..	24-48
1. Decisión, de 18 de junio de 1964, relacionada con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica	26-32
a) Resumen de las actuaciones pertinentes	26-27
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	28-32
2. Decisiones, de 12 y 20 de noviembre de 1965, relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur	33-48
a) Resumen de las actuaciones pertinentes	33-44
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	45-48
**B. La cuestión de la adopción de medidas previstas de manera expresa en el Artículo 41 para asegurar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad	
C. La cuestión del carácter obligatorio de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad expresamente en virtud del Artículo 41	49-59
Decisión, de 16 de diciembre de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	50-59
a) Resumen de las actuaciones pertinentes	50-55
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	56-59
D. La cuestión de las circunstancias en que el Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas previstas en el Artículo 41	60-67
Decisión, de 23 de mayo de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	61-67
a) Resumen de las actuaciones pertinentes	61-63
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	64-67

TEXTO DEL ARTICULO 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se hacía referencia expresa al Artículo 41¹. El Consejo rechazó tres proyectos de resolución en los que también se hacía referencia expresa a ese Artículo. Esos proyectos de resolución se examinan en la reseña general, la cual también contiene referencias a cartas presentadas al

Consejo en las que se invocaba expresamente el Artículo 41.

2. La Reseña general también se refiere a declaraciones formuladas por el Secretario General durante el examen de la situación en el Congo por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en las que sostuvo que el Consejo de Seguridad no había invocado en sus resoluciones los Artículos 41 y 42, que disponían la adopción de medidas coercitivas.

¹ Para las razones por las que se examinó una resolución de 16 de diciembre de 1966, véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, párr. 4.

3. También se examinan en la reseña general declaraciones relativas al Artículo 41 formuladas en el Consejo de Seguridad en relación con el examen de la cuestión del conflicto racial en el África del Sur.

4. En ambos casos, el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones que no podían considerarse que estuvieran relacionadas con el Artículo 41.

5. La Reseña general también contiene referencias a temas durante cuyo examen se planteó la cuestión de si podía considerarse que las medidas previstas en los Artículos 41 y 42 constituían "medidas coercitivas" en el sentido del Artículo 53.

6. También se enumeran las referencias expresas hechas al Artículo 41 en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General.

7. La Reseña analítica de la práctica contiene dos nuevos epígrafes, titulados "La cuestión del carácter obligatorio de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad expresamente en virtud del Artículo 41" y "La cuestión de las circunstancias en que el Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas previstas en el Artículo 41". En cambio, no hubo nada que incluir en el epígrafe titulado "La cuestión de la adopción de medidas previstas de manera expresa en el Artículo 41 para asegurar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad".

8. Durante el período que se examina la Asamblea General adoptó varias decisiones a las que se formularon objeciones basándose en que la Asamblea General se había excedido en su competencia, ya que esas decisiones entraban dentro del ámbito de aplicación del Artículo 41², que autoriza al Consejo de Seguridad a decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y a instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas.

² Para intervenciones similares formuladas en relación con la competencia del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39, véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, párr. 8. En las intervenciones a que se hace referencia más abajo se empleó en general el término "sanciones". Dicho término abarca también las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 42. A veces se hizo referencia expresa al Artículo 41 junto con el Artículo 42.

11. Durante el período que se examina se hizo referencia expresa al Artículo 41, además del Artículo 39, en una resolución⁷ del Consejo de Seguridad relativa a la situación en Rhodesia del Sur.

12. También se invocó expresamente el Artículo 41 en tres proyectos de resolución que el Consejo de Seguridad rechazó. La primera referencia se hacía en un proyecto de resolución⁸ presentado por la URSS en la 934a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1961, durante el examen de la situación en la República del Congo. En él se disponía que el Consejo juzgaría indispensable que las sanciones previstas por el Artículo 41 de la Carta se aplicaran a Bélgica como agresor que

⁷ Resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. Véanse también los párrafos 50 a 59.

⁸ C S, 16º año, 934a. ses., párr. 112, S/4706, párr. 2 p. disp.

9. Como ejemplos de ese tipo de decisiones pueden mencionarse las resoluciones de la Asamblea General siguientes: 1568 (XV), 1899 (XVIII), 1979 (XVIII) y 2074 (XX), tituladas "Cuestión del África Sudoccidental"³; 1598 (XV) y 1663 (XVI), tituladas "Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana"; 1761 (XVII), 1881 (XVIII), 1978 (XVIII) y 2054 (XX), tituladas "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica"⁴; 1807 (XVII), titulada "Territorios bajo administración portuguesa"; y 2107 (XX), titulada "Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa"⁵. El estudio sobre el Artículo 11 contiene un examen de las cuestiones planteadas por la práctica de la Asamblea General que se citan en el presente párrafo⁶.

10. En vista de la relación existente entre el Artículo 41 y los Artículos 39 y 42, el lector deberá consultar también los estudios sobre esos dos Artículos.

³ Véanse las intervenciones relativas a la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad en relación con estas resoluciones en A G (XV), 4a. Com., 1114a. ses.: Ecuador, párr. 29; Filipinas párr. 23. A G (XVIII), 4a. Com., 1465a. ses.: Uruguay, párr. 55; 1471a. ses.: Dinamarca, párr. 31; 1473a. ses.: Australia, párr. 46; Japón, párr. 74; Reino Unido, párr. 70; A G (XX), 4a. Com.; 1582a. ses.: Dinamarca, párr. 42; Noruega, párr. 43; Suecia, párr. 45; Reino Unido, párr. 52.

⁴ Véanse las intervenciones como las mencionadas en la nota 2 en relación con estas resoluciones en A G (XV), Com. Pol. Esp., 241a. ses.: India, párr. 18; 242a. ses.: Reino Unido, párr. 18; 243a. ses.: Canadá, párr. 2; 244a. ses.: Ceilán, párr. 20; Italia, párr. 14; Portugal, párr. 47. A G (XV), Plen., 981a. ses.: Suecia, párr. 72. A G (XVI), Com. Pol. Esp., 277a. ses.: Francia, párr. 10; 278a. ses.: Australia, párr. 21; India, párr. 13; Portugal, párr. 12; 279a. ses.: Venezuela, párr. 4; 282a. ses.: Turquía, párr. 12; 285a. ses.: México, párr. 40; Venezuela, párr. 32. A G (XVII), Com. Pol. Esp., 341a. ses.: Colombia, párr. 24; Guatemala, párrs. 47 y 49; Costa de Marfil, párr. 55; Suecia, párr. 76; Tailandia, párr. 34. A G (XVII), Plen., 1164a. ses.: Costa de Marfil, párrs. 182 a 184 y 189. A G (XVIII), Com. Pol. Esp., 383a. ses.: Brasil, párrs. 13 y 14; 386a. ses.: Reino Unido, párr. 9; 390a. ses.: Japón, párr. 35. A G (XX), Com. Pol. Esp., 472a. ses.: Japón, párr. 4; Reino Unido, párr. 17; 480a. ses.: Países Bajos, párr. 19; 481a. ses.: Italia, párr. 22. A G (XX), Plen., 1395a. ses.: Italia, párr. 180; Países Bajos, párr. 194; Noruega, párr. 141; Suecia, párr. 161.

⁵ Véanse las intervenciones del tipo de las mencionadas en la nota 2 en relación con las resoluciones citadas en A G (XVII), 4a. Com., 1415a. ses.: Bolivia, párr. 34. A G (XX), 4a. Com., 1592a. ses.: Dinamarca, párr. 30; Italia, párr. 33; Noruega, párr. 36.

⁶ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 11, párrs. 40, 41, 43, 49, 50, 55, 56, 64, 65, 71, 81 y 82.

I. RESEÑA GENERAL

por sus actos había creado una amenaza a la paz internacional, y pediría a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aplicaran inmediatamente esas sanciones. La segunda referencia figuraba en el proyecto de resolución⁹ presentado por Cuba durante el examen del tema titulado: "Carta, de fecha 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba (S/5086)" en relación con la decisión de Punta del Este, por el cual el Consejo de Seguridad solicitaría de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre siete cuestiones, una de las cuales era si podía considerarse que el término de "medidas coercitivas" empleado en el Artículo 53 abarcaba las medidas previstas en el Artículo 41, y si la relación de esas medidas en el Artículo 41 era

⁹ C S, 17º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 48, S/5095, párr. 3 p. disp.

exhaustiva. Ambos proyectos de resolución fueron rechazados¹⁰ por el Consejo de Seguridad. Se volvió a hacer una referencia expresa al Artículo 41 en un proyecto de resolución¹¹ presentado durante el examen de la situación en Rhodesia del Sur, que fue rechazado por el Consejo.

13. También se hizo referencia expresa al Artículo 41 en dos cartas por las que se sometían ciertas cuestiones a la consideración del Consejo de Seguridad: una carta de fecha 22 de febrero de 1962¹² del representante de Cuba en la que se formulaba una denuncia contra los Estados Unidos, y una carta de fecha 8 de marzo de 1963¹³ del representante de Cuba relativa a las decisiones de Punta del Este.

14. Durante el examen de la situación en el Congo, el Secretario General hizo referencia al Artículo 41, junto con los Artículos 39, 40 y 42, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General en relación con la cuestión de si las resoluciones¹⁴ del Consejo de Seguridad de 14 de julio, de 22 de julio y de 9 de agosto de 1960 se habían aprobado o no de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta¹⁵.

15. En la 884a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 8 de agosto de 1960, el Secretario General manifestó que en varios Artículos de la Carta se enunciaban las obligaciones que incumbían a los Estados Miembros con respecto a la Organización en una situación como la del Congo, cuya solución era un problema de paz o guerra. Después de citar los Artículos 25, 40, 41 y 49, el Secretario General declaró que las resoluciones del Consejo de Seguridad del 14 de julio y del 22 de julio de 1960 no se habían aprobado explícitamente en virtud del Capítulo VII, sino sobre la base de una iniciativa adoptada en conformidad con el Artículo 99. Por esa razón, se había sentido autorizado a citar los tres Artículos del Capítulo VII, y repitió que en una perspectiva que más bien podía ser corta que larga, el problema con que se enfrentaba el Congo era un problema de paz o guerra, y no sólo en el Congo¹⁶. En la 887a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1960, el Secretario General declaró que no podía considerarse que el Consejo hubiera dado instrucciones al Secretario General, sin señalarlo en forma explícita, para que éste obrara sobrepasando lo señalado en su propia solicitud o en contradicción con los límites específicos en relación con la no intervención en los conflictos internos. "Además", declaró, "habida cuenta de la limitación que impone la Carta en cuanto a la jurisdicción interna,

debe suponerse que el Consejo no autorizará al Secretario General a intervenir con fuerzas armadas en un conflicto interno, si el Consejo no ha aprobado en forma específica las medidas coercitivas previstas en los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII de la Carta"¹⁷. En la 920a. sesión, celebrada el 13/14 de diciembre de 1960, el Secretario General declaró:

"En mis intervenciones durante este debate en el Consejo señalé más de una vez, que el Consejo nunca ha mencionado expresamente el Artículo de la Carta en que se apoyaba para actuar en el Congo. Es significativo en particular que el Consejo no haya invocado los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII que prevén medidas coercitivas y que deberían prevalecer sobre las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2, relativas a la jurisdicción interna. Menciono esto como una de las razones por las cuales ciertas interpretaciones demasiado amplias del mandato de la Fuerza . . . son, lo reconozco, difíciles de comprender. Para que esas interpretaciones sean exactas, se necesitaría por lo menos que el Consejo de Seguridad hubiera claramente decidido adoptar las medidas coercitivas previstas en los Artículos 41 y 42."

Después de citar la declaración por él formulada en la 887a. sesión, anteriormente mencionada, el Secretario General declaró asimismo:

"Los miembros recordarán sin duda que nadie en el Consejo formuló en ese momento la menor objeción.

"Es verdad que, en su resolución de 9 de agosto [S/4426], el Consejo se refirió a los Artículos 25 y 49 como la base de la obligación jurídica asumida por los Estados afectados por la acción del Consejo, pero no es ciertamente esto la misma cosa que invocar las medidas coercitivas.

"Mi propia opinión, que he expresado al Consejo, es que las decisiones pueden considerarse como adoptadas en virtud del Artículo 40 y, por consiguiente, como fundadas implícitamente en el Artículo 39. Pero deseo subrayar aquí que ni el Consejo, ni la Asamblea, han aprobado jamás esta interpretación, y todavía menos expresado su apoyo en una resolución. Lo que es aún más cierto, el Consejo nunca ha ordenado que fuésemos más allá de las bases jurídicas del Artículo 40 para recurrir a las medidas coercitivas previstas en los Artículos 41 y 42. Ciertamente la Organización, representada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, debe comprender que en su calidad de órgano ejecutivo ha de tener especial cuidado en no rebasar los límites de su autoridad, tal como están definidos por los hechos que acabo de reseñar"¹⁸.

16. Durante el cuarto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en la 859a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1960, el Secretario General declaró que el propio Consejo de Seguridad no había adoptado ninguna decisión sobre medidas coercitivas. Jamás había invocado el Artículo 41 o el Artículo 42 de la Carta, y menos aún había delegado en el Secretario General ningún derecho de tomar una decisión en cuanto a medidas coercitivas. Las facultades del Secretario General en esas circunstancias se reducían exclusivamente a la au-

¹⁷ C S, 15º año, 887a. ses., párr. 44.

¹⁸ C S, 15º año, 920a. ses., párrs. 73 a 75. Véanse otras referencias expresas a los Artículos 41 y 42 en *ibid.*, Ceilán, párr. 107; 932a. ses.: Francia, párr. 89; 941a. ses.: Paquistán, párr.: 122.

¹⁰ C S, 16º año, 942a. ses., párr. 89; C S, 17º año, 998a. ses., párr. 158.

¹¹ Para el examen de las actuaciones y el debate constitucional pertinente sobre el proyecto de resolución S/7285/Add.1, véanse los párrafos 61 a 67.

¹² C S, 17º año, Supl. de ene., feb. y mar., págs. 40 y 41, S/5080. También se hizo referencia al párrafo 1 del Artículo 24, al Artículo 34, al párrafo 1 del Artículo 35 y a los Artículos 52, 53 y 103.

¹³ *Ibid.*, págs. 43 y 44, S/5086. También se invocaron el párrafo 1 del Artículo 24, el Artículo 34, el párrafo 1 del Artículo 35 y los Artículos 40, 52, 53 y 103.

¹⁴ C S, resolución 143 (1960), aprobada en la 873a. sesión el 14 de julio de 1960; resolución 145 (1960), aprobada en la 879a. sesión el 22 de julio de 1960; resolución 146 (1960), aprobada en la 886a. sesión el 9 de agosto de 1960; no se hicieron observaciones similares con respecto a la resolución 161 (1961), aprobada en la 942a. sesión el 21 de febrero de 1960, ni a la resolución 169 (1961), aprobada en la 982a. sesión el 24 de noviembre de 1961.

¹⁵ Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 39, párr. 12.

¹⁶ C S, 15º año, 884a. ses., párrs. 21 a 26.

toridad moral y jurídica de las decisiones del propio Consejo de Seguridad. Si, a juicio de algunos, esa autoridad era insuficiente, estimaba que no era ese el primer caso en la historia de las Naciones Unidas¹⁹.

17. Durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, en la 953a. sesión plenaria celebrada el 17 de diciembre de 1960, el Secretario General declaró que el principal instrumento para la acción en el Congo había sido la Fuerza de las Naciones Unidas creada por el Consejo de Seguridad sin hacer referencia expresa a los Artículos 39 ó 40 y, *a fortiori*, sin basarse en los Artículos 41 y 42. Como en ocasiones anteriores, había señalado ese hecho en su sustancia y en su forma a la atención del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, no era posible equívoco alguno a ese respecto²⁰.

18. En el mismo período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General declaró, en la 839a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 17 de abril de 1961, que las operaciones en el Congo no eran sanciones ni medidas coercitivas, tales como las previstas en los Artículos 42 y 43 de la Carta, sino que eran esencialmente medidas de seguridad interna adoptadas por el Consejo de Seguridad a petición del gobierno interesado para hacer frente a una amenaza contra la paz internacional. En varias ocasiones había declarado, sin suscitar la menor objeción, que las resoluciones del Consejo de Seguridad podían considerarse implícitamente aprobadas en virtud del Artículo 40, pero desde luego no en virtud de los Artículos 41 ó 42²¹.

19. Durante el examen de la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur realizado en el Consejo de Seguridad²² se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debía aplicar a Sudáfrica sanciones económicas y otras medidas, incluido un embargo total de armas. Por otra parte, se dijo que nunca se había pretendido ni podía interpretarse que las medidas extremas previstas en el Capítulo VII de la Carta se aplicaran a situaciones como la que estaba examinando el Consejo. Los fundadores de las Naciones Unidas habían tenido mucho cuidado en reservar el derecho de la Organización a aplicar medidas coercitivas de carácter obligatorio para las situaciones que constituyeran un acto de violencia internacional o una amenaza tan clara y directa a la paz que no quedara otra opción que adoptar medidas de coerción. También se dijo que el Consejo de Seguridad no estaba facultado para obligar al Gobierno de Sudáfrica a modificar su política mediante sanciones que, en tal caso, serían contrarias a las disposiciones de la Carta. Se señaló asimismo que el Consejo de Seguridad se excedería en sus poderes si emprendiera la acción prevista en el Capítulo VII de la Carta. Después de la aprobación²³ de un proyecto de resolución²⁴ en el que el Consejo pedía solemnemente a todos los Estados que interrumpieran inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los

tipos y vehículos militares a Sudáfrica²⁵, un representante señaló que el hecho de que en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en su forma enmendada, se instara a los Estados Miembros a tomar ciertas medidas, no daba a éstas un carácter obligatorio. La palabra "instar" aparecía en los Capítulos VI y VII de la Carta. La habían empleado repetidamente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y en la práctica de las Naciones Unidas no entraña obligatoriedad²⁶. Durante la continuación del examen de la cuestión en relación con un proyecto de resolución²⁷, un representante declaró que las recomendaciones que se hacían a los gobiernos en el proyecto de resolución eran compatibles con las atribuciones del Consejo de Seguridad definidas en el Capítulo VI y estaban dentro del marco de ese Capítulo. Se referían a una situación especial y no revestían el carácter de sanciones ni de otras medidas obligatorias previstas en el Artículo 41 del Capítulo VII²⁸.

20. En relación con el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los temas siguientes: carta de la URSS de 5 de septiembre de 1960 (Medidas de la OEA en relación con la República Dominicana)²⁹, carta del representante de Cuba de 8 de marzo de 1962 referente a las decisiones de Punta del Este³⁰, situación en la República Dominicana³¹, y en relación con la consideración de si se incluía en el orden del día del Consejo la denuncia de Cuba (carta de 22 de febrero de 1962)³², se hicieron referencias expresas a los Artículos 41 y 42 en el contexto del debate sobre la cuestión de si las medidas previstas en esos dos Artículos podían considerarse "medidas coercitivas" en el sentido del Artículo 53³³.

21. En el Consejo de Seguridad se hicieron referencias expresas al Artículo 41, entre otros momentos, durante el examen de los temas siguientes: denuncia referente a Sudáfrica³⁴, la situación en Angola³⁵, la situación en los Territorios de Africa bajo administración portuguesa³⁶ y la cuestión de Palestina³⁷.

22. En la Asamblea General se hicieron referencias expresas al Artículo 41, entre otros momentos, durante el examen de las cuestiones siguientes: presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960; ope-

¹⁹ En el párrafo 5 de la resolución 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad pidió, además, a todos los Estados, que pusieran fin inmediatamente a la venta y expedición de equipos y de materiales destinados a la fabricación o conservación de armas y de municiones en Sudáfrica. Los llamamientos hechos en las resoluciones 181 (1963) y 182 (1963) fueron reiterados en el párrafo 12 de la resolución 191 (1964) de 18 de junio de 1964.

²⁰ Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 18º año: 1052a. ses.: Estados Unidos, párr. 65. 1053a. ses.: Filipinas, párrs. 22 y 23; Venezuela, párr. 72. 1054a. ses., Francia, párr. 105; URSS, párrs. 51 y 56; Reino Unido, párr. 90. 1056a. ses.: Estados Unidos, párrs. 27 y 28.

²¹ C S, 18º año, 1076a. ses., párrs. 50 a 60, S/5469, texto idéntico al de la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad.

²² C S, 18º año, 1078a. ses., párr. 21.

²³ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 53, párrs. 19, 20 y 24.

²⁴ *Ibid.*, párrs. 34, 36, 38, 39 y 40.

²⁵ C S, 20º año, 1222a. ses.: Malasia, párrs. 107 y 108.

²⁶ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 53, párrs. 28 y 30.

²⁷ Véanse las notas 29, 30 y 32.

²⁸ C S, 15º año, 856a. ses.: Guinea, párrs. 76 y 77; 16º año, 954a. ses.: Malí, párr. 77.

²⁹ C S, 16º año, 950a. ses.: URSS, párr. 148.

³⁰ C S, 18º año, 1047a. ses.: Ghana, párr. 37.

³¹ C S, 19º año, 1164a. ses.: Siria, párr. 116; 1182a. ses.: Siria, párr. 63.

¹⁹ A G (ES-IV), Plen., 859a. ses., párr. 168.

²⁰ A G (XV), Plen., 953a. ses., párr. 180. Véase otra referencia expresa a los Artículos 41 y 42 en A G (XV), Plen., 967a. ses.: Yugoslavia, párr. 139.

²¹ A G (XV), 5a. Com., 839a. ses., párr. 6. Véase otra declaración en la que se hicieron referencias a los Artículos 41, 42 y 43 en *ibid.*, 842a. ses.: Paquistán, párr. 32.

²² Para el examen de las disposiciones del Artículo 39 en relación con este tema, véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, párrs. 41 a 55.

²³ C S, 18º año, 1056a. ses., párr. 18.

²⁴ C S, 18º año, 1054a. ses., párr. 62, S/5384. Texto idéntico al de la resolución 181 (1963) del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 1963.

raciones de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) del 14 de julio al 31 de diciembre de 1960³⁸, la situación en Angola³⁹, la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana⁴⁰, la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica⁴¹,

³⁸ A G (XV), 5a. Com., 811a. ses.: Paquistán, párr. 12.

³⁹ A G (XV/2), Plen., 992a. ses.: Guinea, párr. 46. A G (XVI), Plen., 1089a. ses.: Polonia, párr. 44; 1090a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 67; 1091a. ses.: Bulgaria, párrs. 73 y 74; 1097a. ses.: Albania, párr. 78; 1098a. ses.: Guinea, párr. 70; 1102a. ses.: Senegal, párr. 68. Con arreglo a un proyecto de resolución presentado por Bulgaria y Polonia en relación con esa cuestión, la Asamblea General habría sugerido al Consejo de Seguridad que considerara, como cuestión de urgencia y en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta, la aplicación de sanciones contra Portugal hasta que éste diera cumplimiento a todas las resoluciones de la Asamblea y del Consejo (A G (XVI), Anexos, tema 27 del programa, pág. 23, A/L.383). La Asamblea General rechazó este proyecto de resolución por 43 votos contra 26 y 32 abstenciones (A G (XVI), Plen., 1102a. ses., párr. 106).

⁴⁰ A G (XV), Com. Pol. Esp.: 233a. ses.: Ghana, párr. 7; 235a. ses.: Malí, párr. 7; 237a. ses.: Liberia, párr. 11; 238a. ses.: Guinea, párr. 13; Polonia, párr. 25; 243a. ses.: Guinea, párr. 29. A G (XVI), Com. Pol. Esp.: 275a. ses.: Ghana, párr. 9; 277a. ses.: Francia, párr. 10; 285a. ses.: Costa de Marfil, párr. 8; México, párr. 40; Venezuela, párr. 32; 287a. ses.: India, párrs. 13 y 15.

⁴¹ A G (XVII), Com. Pol. Esp.: 333a. ses.: Costa de Marfil, párr. 11; 336a. ses.: Nepal, párr. 34; 341a. ses.: Colombia, párr. 24; Costa de Marfil, párr. 55. A G (XVII), Plen.: 1164a. ses.: Costa de Marfil, párrs. 182 a 184 y 189. A G (XVIII), Com. Pol. Esp.: 386a. ses.: Reino Unido, párr. 9; 387a. ses.: Malí, párr. 22. A G (XX), Com. Pol. Esp.: 476a. ses.: India, párr. 10; 478a. ses.: Malasia, párr. 25; 479a. ses.: Irak, párr. 17;

la denuncia de Cuba⁴², el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos⁴³ y el examen de la situación financiera de la Organización habida cuenta del informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas⁴⁴.

23. En el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de fecha 16 de noviembre de 1964, presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, se hicieron referencias expresas al Artículo 41 al considerar el principio de que "los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Se hicieron estas referencias en relación con la cuestión de si el término "fuerza" abarcaba la presión política, la económica y otras formas de presión⁴⁵.

Túnez, párr. 49. A G (XX), Plen., 1395a. ses.: Suecia, párr. 166.

⁴² A G (XVI), 1a. com., 1243a. ses.: Bulgaria, párr. 12.

⁴³ A G (XX), Com. Pol. Esp., 466a. ses.: Checoslovaquia, párr. 31; 483a. ses.: Mongolia, párr. 26.

⁴⁴ A G (S-IV), 5a. Com.: 996a. ses.: Camerún, párr. 8; 998a. ses.: Francia, párr. 22.

⁴⁵ A G (XX), Anexos, temas 90 y 94, pág. 96, A/5746, párrs. 51 y 52.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión de si el Consejo de Seguridad puede actuar en virtud del Artículo 41 sin hacer previamente la determinación a que se refiere el Artículo 39

24. En relación con el examen de la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica se planteó la cuestión de si el Consejo de Seguridad podía decidir la aplicación de sanciones sin hacer previamente la determinación a que se refería el Artículo 39⁴⁶.

25. En relación con el examen de la situación en Rhodesia del Sur se propuso la adopción de determinadas medidas análogas a las previstas en el Artículo 41. Se argumentó que el Consejo de Seguridad debía hacer la determinación a que se refería el Artículo 39 y decidir la aplicación de sanciones contra Rhodesia del Sur en virtud de lo dispuesto en los Artículos 41 y 42.

1. Decisión, de 18 de junio de 1964, relacionada con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica

a) Resumen de las actuaciones pertinentes

26. En una carta⁴⁷, de fecha 27 de abril de 1964, los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Irak, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano,

Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Tanganyika, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen y Zanzíbar solicitaron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara al Consejo a fin de que volviera a examinar la grave situación que reinaba en Sudáfrica, a la luz del informe⁴⁸, preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 1963, y de los nuevos acontecimientos ocurridos en la República de Sudáfrica. En la carta se señalaba que la reacción negativa del Gobierno de Sudáfrica ante esa resolución, en particular, y el empeoramiento de la situación como resultado de la continua aplicación por parte de ese Gobierno de su política de *apartheid*, constituían un motivo de preocupación en especial para los países de África y Asia, que consideraban que el Consejo de Seguridad debería adoptar medidas eficaces a fin de lograr que el Gobierno de Sudáfrica diera cumplimiento a las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y a sus obligaciones como Estado Miembro.

27. En la 1133a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1964, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución⁴⁹ siguiente:

"El Consejo de Seguridad

". . .

"Convencido de que la situación en Sudáfrica sigue

⁴⁶ Para el examen de las disposiciones del Artículo 39 en relación con esta cuestión, véase el presente Suplemento, Artículo 39, párrs. 44 a 46.

⁴⁷ C S, 19º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 49, S/5674.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 11, S/5658.

⁴⁹ C S, 19º año, 1133a. ses., párr. 3.

perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales [quinto párrafo del preámbulo],

“... ”

“Teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del Grupo de Expertos [séptimo párrafo del preámbulo],

“... ”

“3. Toma nota de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos;

“... ”

“8. Decide establecer un Comité de Expertos, compuesto de representantes de cada uno de los presentes miembros del Consejo de Seguridad, a fin de emprender un estudio técnico y práctico, e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

“... ”

Decisión

En la 1135a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1963, el proyecto de resolución quedó aprobado⁵⁰ por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como resolución 191 (1964).

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

28. Durante el debate se dijo que en la Carta se enunciaban diversas medidas y disposiciones para hacer frente a una situación como la que se daba en Sudáfrica, la cual constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad debía estudiar la cuestión de la política racial del Gobierno de Sudáfrica con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de la Carta y debía tomar la decisión de autorizar a las Naciones Unidas a que aplicaran las medidas coercitivas necesarias previstas en los Artículos 41 y 42. Las medidas que se buscaban eran fundamentalmente las sanciones económicas enumeradas en el Artículo 41, que estarían acompañadas, si fuera necesario, de un bloque, que era una de las medidas coercitivas previstas en el Artículo 42. El objetivo era aplicar sanciones como método de persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que abandonara su política de *apartheid* antes de que la situación desembocara en un quebrantamiento de la paz. Únicamente el Consejo de Seguridad tenía facultad para autorizar una acción colectiva obligatoria, de esa clase, y sólo después de haber declarado que la situación representaba una “amenaza a la paz”, un “quebrantamiento de la paz” o un “acto de agresión”, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39. Sólo entonces podría considerar que la cuestión que estaba examinando caía dentro del ámbito del Capítulo VII. En sus resoluciones de 7 de agosto y de 4 de diciembre de 1963 el Consejo había declarado que la situación en Sudáfrica estaba “perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales”. Aunque los términos elegidos denotaban una situación más grave que las palabras “gravemente peligrosa para la paz y la seguridad internacionales”, no permitían al Consejo de Seguridad ejercer las facultades que le incumbían en virtud de los

Artículos 41 y 42. En cambio, si el Consejo se aviniera a examinar la situación en Sudáfrica a tenor de lo que disponía el Capítulo VII y a incluir en su resolución una disposición relativa a las sanciones económicas, se podría hallar una solución al problema por medios pacíficos.

29. También se expresó la opinión de que, dado que la política de *apartheid* aplicada por Sudáfrica se había convertido en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, la aplicación de sanciones económicas por el Consejo de Seguridad era el único recurso jurídico y pacífico que quedaba para solucionar la cuestión y eliminar la amenaza a la paz. Otra razón que justificaba la aplicación de sanciones económicas contra Sudáfrica era que la continuación de la situación existente desembocaría en un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

30. Por otra parte, un representante señaló que el Grupo de Expertos⁵¹, recordando el convencimiento del Consejo de Seguridad de que la situación en Sudáfrica perturbaba gravemente la paz y la seguridad internacionales, había propuesto que se procediera con urgencia a examinar la logística de las sanciones. A juicio de ese representante, no correspondía al Grupo de Expertos recomendar al Consejo la aplicación de sanciones económicas. Un requisito previo para que el Consejo adoptara una decisión de esa naturaleza en virtud del Artículo 41 era que existiese una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, conforme al Artículo 39. No existía tal amenaza a la paz, ya que no podía afirmarse que la política racial del Gobierno de Sudáfrica pusiera directamente en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Podía estudiarse el problema de la aplicación de sanciones contra Sudáfrica; pero para asegurar la eficacia de las sanciones económicas, la sanción de la fuerza tendría que figurar como telón de fondo, por lo menos. Ningún estudio podría demostrar que las sanciones serían eficaces. ¿Estaba dispuesto el Consejo de Seguridad a actuar con arreglo al Artículo 42 y a tratar de obligar por la fuerza al Gobierno de Sudáfrica a cambiar de política?

31. Otro representante declaró que el Consejo de Seguridad era el único que podía decidir la aplicación de sanciones económicas a Sudáfrica y asumir la responsabilidad de los aspectos políticos y jurídicos de las sanciones. Su Gobierno estaba dispuesto a apoyar la iniciación de un estudio técnico y práctico sobre la viabilidad, la eficacia y las consecuencias de las medidas que pudieran adoptarse en virtud de la Carta y a participar en él. Deberían realizar el estudio expertos que

⁵⁰ C S, 19º año, 1135a. ses., párr. 43. El Comité de Expertos establecido en virtud de esta resolución presentó su informe al Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de febrero de 1965 (véase C S, 20º año, Supl. Esp. No. 2, S/6210 y Add.1).

⁵¹ En el párrafo 6 p. disp. de su resolución 182 (1963), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, bajo su dirección, estableciera un grupo de expertos “a fin de que examine los métodos para resolver la presente situación en Sudáfrica mediante la plena, pacífica y ordenada aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales a todos los habitantes en la totalidad del territorio... y estudie el papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar para conseguir ese objetivo”. En su informe de fecha 20 de abril de 1964 presentado al Secretario General el Grupo de Expertos recomendó que “se aproveche el lapso que medie hasta que se exija una respuesta definitiva del Gobierno de Sudáfrica sobre la propuesta de celebrar una convención nacional, para que los expertos puedan examinar los aspectos económicos y estratégicos de las sanciones. Nos parece que se necesita urgentemente que los expertos en economía y estrategia, especialmente en las esferas del comercio y el transporte internacionales, estudien más a fondo de la ‘logística’ de las sanciones” (Véase C S, 19º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 22, S/5658 y Add.1 a 3).

representaran a todos los miembros del Consejo de Seguridad y que hubieran sido designados por éste.

32. Tras la presentación del proyecto de resolución por el representante de Noruega, un representante señaló que la situación en Sudáfrica no ofrecía una base, en virtud de la Carta, para la aplicación de medidas coercitivas por parte del Consejo de Seguridad, ya que la Carta no facultaba al Consejo para aplicar medidas de ese tipo en tal situación. Con todo, su Gobierno estaba dispuesto a apoyar la iniciación de un estudio sobre las sanciones y a participar en él, con la reserva de que su disposición a participar en tal estudio no representaba de ningún modo un compromiso contraído por anticipado de apoyar en un momento determinado la aplicación, al amparo de la Carta, de medidas coercitivas en cuanto a la situación existente en Sudáfrica o a cualquier otra situación. Otro representante observó que la designación de un comité de expertos para que estudiase los aspectos prácticos de las sanciones parecía que una medida apropiada en esa etapa del problema, porque de ese modo el Consejo podría volver a evaluar la situación en Sudáfrica y recomendar las sanciones que resultaran aconsejables y factibles⁵².

2. *Decisiones, de 12 y 20 de noviembre de 1965 relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur*⁵³

a) *Resumen de las actuaciones pertinentes*

33. Por carta⁵⁴ de fecha 10 de noviembre de 1965, el Presidente de la Asamblea transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad los textos de las resoluciones 2012 (XX) y 2022 (XX) de la Asamblea General, relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobadas por la Asamblea en sus sesiones plenarias 1357a. y 1368a., celebradas el 12 de octubre y el 5 de noviembre de 1965 respectivamente.

34. Por carta⁵⁵ de fecha 11 de noviembre de 1965, el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que las autoridades de Rhodesia habían formulado un anuncio en esa fecha según el cual declaraban ilegal y unilateralmente la independencia de Rhodesia, y pidió la convocación de una sesión urgente del Consejo.

35. Por carta⁵⁶ de fecha 11 de noviembre de 1965, los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia solicitaron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una reunión urgente del Consejo para examinar la grave situación creada en

Rhodesia del Sur a raíz de la proclamación unilateral de independencia del territorio por el Gobierno de la minoría blanca. Esa proclamación de independencia había creado una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

36. Por carta⁵⁷ de fecha 11 de noviembre de 1965, los representantes de Afganistán, Ceilán, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Paquistán, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Turquía y Uganda solicitaron al Presidente del Consejo de Seguridad la convocación de una reunión urgente del Consejo a fin de examinar la grave situación creada en Rhodesia del Sur por la declaración unilateral de independencia por el Gobierno de la minoría blanca de ese territorio. Esa declaración de independencia agravaba una situación ya explosiva y amenazaba la paz y la seguridad internacionales.

37. Por carta⁵⁸ de fecha 11 de noviembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2024 (XX) de la Asamblea General, sobre Rhodesia del Sur, que había sido aprobada en la 1375a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1965.

38. En la 1257a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad decidió⁵⁹ incluir las cinco cartas en su orden del día.

39. En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el representante de Jordania presentó el proyecto de resolución⁶⁰ siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“1. Decide condenar la declaración unilateral de independencia proclamada por una minoría racista de Rhodesia del Sur;

“2. Decide pedir encarecidamente a todos los Estados que no reconozcan este régimen de una minoría racista de Rhodesia del Sur y que se abstengan de prestar asistencia a ese régimen ilegal.”

Decisión

En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución presentado por Jordania quedó aprobado⁶¹ como resolución 216 (1965) por 10 votos contra ninguno y 1 abstención.

40. En la 1259a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1965, el representante del Reino Unido presentó el proyecto de resolución⁶² siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Gravemente preocupado por los actos de rebeldía del anterior régimen de Rhodesia del Sur al pretender asumir la independencia por medios ilegales e inconstitucionales [primer párrafo del preámbulo],

“Comprobando que la continuación de la situación creada puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [segundo párrafo del preámbulo],

“... ”

“3. Pide a todos los Estados que se abstengan de adoptar medida alguna que pueda servir de ayuda

⁵² Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 19º año: 1127a. ses.: Liberia, párrs. 71 y 76; Sierra Leona, párrs. 102 a 105. 1129a. ses.: Indonesia, párrs. 12, 13, 21, 22 y 31; Túnez, párr. 106. 1130a. ses.: Checoslovaquia, párr. 26. 1131a. ses.: Noruega, párrs. 69 y 71; Reino Unido, párrs. 86, 89 a 92 y 98. 1132a. ses.: Costa de Marfil (Presidente), párr. 19. 1133a. ses.: Estados Unidos, párr. 30. 1134a. ses.: Brasil, párr. 13.

⁵³ Para el examen de las disposiciones del Artículo 39 en relación con esa cuestión véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, párrs. 38 y 83 a 99.

⁵⁴ C S, 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 170, S/6897.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 169, S/6896.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 171, S/6902.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 171 y 172, S/6903.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 172, S/6908.

⁵⁹ C S, 20º año, 1257a. ses., párrs. 1 a 5.

⁶⁰ C S, 20º año, 1258a. ses., párr. 24.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 29.

⁶² C S, 20º año, 1259a. ses., párr. 31, S/6928.

y sostén a ese régimen y, en particular, que se abstengan de suministrar armas, equipo o material de guerra al mismo;

“...”

41. En la misma sesión el representante de la Costa de Marfil presentó, en nombre de las delegaciones africanas, el proyecto de resolución⁶³ siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“...”

“*Dándose cuenta de que la declaración de independencia en Rhodesia del Sur por el régimen racista minoritario de colonos constituye una rebelión contra el Gobierno del Reino Unido [segundo párrafo del preámbulo],*

“*Advirtiendo que las medidas previstas por el Gobierno del Reino Unido serán ineficaces sin el uso de la fuerza [cuarto párrafo del preámbulo],*

“...”

“1. *Comprueba que la situación creada como consecuencia de esta declaración de independencia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;*

“...”

“5. *Pide a todos los Estados que no reconozcan al régimen racista minoritario de colonos y que retienen el reconocimiento a cualquier Estado que reconozca a ese régimen;*

“...”

“8. *Pide a todos los Estados que apliquen contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur una completa interrupción de las relaciones económicas, incluso un embargo al suministro de petróleo y sus derivados, y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, por radio y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares de conformidad con el Artículo 41 de la Carta;*

“...”

42. En la 1264a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1965, el representante del Uruguay presentó⁶⁴ un proyecto de resolución copatrocinado por Bolivia, que decía así:

“*El Consejo de Seguridad,*

“...”

“1. *Determina que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur causa grave preocupación, a la que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe poner fin, y que su prolongación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;*

“...”

“6. *Encarece a todos los Estados que no reconozcan esta autoridad ilegal ni mantengan relaciones diplomáticas o de otra índole con esa autoridad ilegal;*

“...”

“8. *Encarece a todos los Estados que se abstengan de todo acto que pueda ayudar y alentar al régimen ilegal y, en particular, se abstengan de suministrar armas, equipo y material militar y que*

hagan lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos;

“9. *Encarece al Gobierno del Reino Unido que aplique urgente y decididamente todas las medidas que ha anunciado, así como las mencionadas en el párrafo 8 de la presente resolución;*

“...”

43. En la misma sesión, el Consejo decidió otorgar prioridad al examen del proyecto de resolución presentado por Bolivia y el Uruguay⁶⁵.

44. En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1965, el Presidente (Bolivia) informó⁶⁶ al Consejo de que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Bolivia y el Uruguay sería modificado en la siguiente forma:

“*Determina que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave, que el Gobierno del Reino Unido debe ponerle fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.*”

Decisión

En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución conjunto, en su forma enmendada, quedó aprobado⁶⁷ por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 217 (1965).

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

45. El representante del Reino Unido comunicó al Consejo de Seguridad, en su declaración de introducción, que su Gobierno había llegado a la conclusión de que la tentativa de imponer una solución constitucional en Rhodesia del Sur por la fuerza de las armas alejaría aún más la solución justa y acertada del problema. Por esa razón, el Gobernador, que seguía siendo la única autoridad constitucional en Rhodesia del Sur, había comunicado al antiguo Primer Ministro y a otros ex ministros que ya no ejercían sus cargos. Además, pidió que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se negaran a reconocer a ese régimen ilegítimo, desconocieran los pasaportes que expidiera y se negaran a acreditar a quienes pretendieran representarlo. Declaró asimismo que el Gobierno del Reino Unido había prohibido toda exportación de armas a Rhodesia del Sur, y que no le cabía la menor duda de que todos los Estados Miembros impondrían una prohibición semejante. Además, su Gobierno había impuesto restricciones de control de cambios y había prohibido toda exportación de capital del Reino Unido a Rhodesia del Sur, y confiaba en que todos los Estados Miembros adoptaran la misma medida. También se había negado a Rhodesia del Sur el acceso al mercado de capitales de Londres y todas las ventajas comerciales que se desprendían del Acuerdo de Ottawa, del régimen de preferencias del *Commonwealth* y de los créditos de exportación. Su Gobierno también se proponía prohibir la importación al Reino Unido de tabaco y azúcar procedentes de Rhodesia del Sur, e invitaba a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas que considera-

⁶³ C S, 20º año, 1259a. ses., párr. 70, S/6929.

⁶⁴ C S, 20º año, 1264a. ses., párrs. 2 y 8. Véase el texto completo del proyecto de resolución en *ibid.*, Supl. de oct., nov. y dic., págs. 186 y 187, S/6955.

⁶⁵ C S, 20º año, 1264a. ses., párr. 3.

⁶⁶ C S, 20º año, 1265a. ses., párr. 3.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 4.

ran precedentes, conforme a sus propias leyes, para lograr que esas medidas fueran plenamente eficaces.

46. Durante el debate se dijo que el Consejo de Seguridad debía determinar que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y decidir después la aplicación contra Rhodesia del Sur de medidas coercitivas conforme a los Artículos 41 y 43 de la Carta. Lo que se requería era la ruptura total de las relaciones diplomáticas y económicas, incluido un embargo total del comercio, y la interrupción de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas y radioeléctricas, y de otros medios de comunicación, todo ello acompañado por el empleo de la fuerza, sin la cual esas disposiciones no tendrían ningún sentido.

47. También se declaró que el Consejo de Seguridad podría examinar si, a tenor de las disposiciones del Artículo 42, las medidas previstas en el Artículo 41 serían suficientes. Para que tuvieran alguna eficacia a los fines del Artículo 41, sólo serían verdaderas sanciones las que permitieran ejercer presión con toda la rapidez y efectividad que la situación exigiera.

48. Dos representantes observaron que el Consejo de Seguridad también debería tomar la decisión de aplicar las medidas previstas en el Artículo 43, además de las previstas en los Artículos 41 y 42⁶⁸.

****B. La cuestión de la adopción de medidas previstas de manera expresa en el Artículo 41 para asegurar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad**

C. La cuestión del carácter obligatorio de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad expresamente en virtud del Artículo 41

49. El Consejo de Seguridad, en su resolución 232 (1966), en que se hacía referencia expresa al Artículo 41 junto con el Artículo 39, decidió aplicar sanciones económicas selectivas contra Rhodesia del Sur. El debate que precedió a la aprobación de esa resolución se centró en el carácter obligatorio de ésta.

DECISIÓN, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966, RELACIONADA CON LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR⁶⁹

a) *Resumen de las actuaciones pertinentes*

50. Por carta⁷⁰ de fecha 5 de diciembre de 1966, el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, como no se había puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur, y a raíz de consultas efectuadas con otros gobiernos de países del Commonwealth, su Gobierno le había dado instrucciones que pidiese que se convocara inmediatamente una reunión del Consejo en la que su Gobierno deseaba proponer la adopción de ciertas medidas adicionales contra el régimen ilegal de Rhodesia.

⁶⁸ Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 20º año: 1257a. ses.: Ghana, párr. 61; Reino Unido, párrs. 24 a 30. 1258a. ses.: India, párr. 72; Malí, párr. 52; URSS, párr. 133. 1259a. ses.: Costa de Marfil, párrs. 50 y 69. 1260a. ses.: Guinea, párr. 121; República Unida de Tanzania, párr. 57; Malasia, párrs. 96 y 102. 1262a. ses.: Jamaica, párrs. 22 y 34. 1263a. ses.: Somalia, párr. 44.

⁶⁹ Para el examen de las disposiciones del Artículo 39 en relación con esta cuestión, véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, págs. 39 y 113 a 117.

⁷⁰ CS, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 57, S/7610.

51. En la 1331a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1966, el Consejo de Seguridad decidió⁷¹ incluir esa carta en su orden del día.

52. En esa misma sesión, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución⁷² que contenía las disposiciones siguientes:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, y 221 (1965) de 9 de abril de 1966, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que hagan cuanto puedan con objeto de romper las relaciones económicas con Rhodesia del Sur,

"Profundamente preocupado por el hecho de que este llamamiento no haya puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

"Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dicha resolución,

"Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación a su territorio de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, y cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"b) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la exportación de dichos productos desde Rhodesia del Sur, y todas las transacciones efectuadas por sus nacionales o en su territorio respecto de cualquiera de dichos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) El transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"d) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares, y equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Rhodesia del Sur;

"...

no obstante los contratos concertados o las licencias concedidas antes de la fecha de la presente resolución;

"..."

53. En la 1335a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1966, el representante de Uganda presentó, junto

⁷¹ CS, 21º año, 1331a. ses., antes del párr. 1

⁷² *Ibid.*, párr. 25; véase el texto del proyecto de resolución en *ibid.*, Supl. de oct., nov. y dic., págs. 86 y 87, S/7621/Rev.1.

con Malí y Nigeria, enmiendas⁷³ al proyecto de resolución del Reino Unido. En las enmiendas se proponía la inclusión de dos nuevos párrafos en la parte dispositiva, haciendo que el párrafo 1 de la parte dispositiva pasase a ser el párrafo 3 de la misma. Además se propusieron las enmiendas siguientes:

“3. Modifíquese el inciso a) del antiguo párrafo 1 de la parte dispositiva de la manera siguiente: en la cuarta línea, entre las palabras “pieles” y “procedentes” insértense las palabras ‘carbón y todos los artículos manufacturados’.

“4. Después del inciso d) del antiguo párrafo 1 de la parte dispositiva añádase el inciso siguiente:

“e) La participación en su territorio o en territorios bajo su administración o en instalaciones de transporte terrestre o aéreo o por sus nacionales o barcos de su matrícula en el abastecimiento de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur”.

“5. Después del párrafo 1 de la parte dispositiva (ahora párrafo 3), añádanse los cinco párrafos siguientes de la parte dispositiva:

“... ”

“8. Pide a todos los Estados que no presten ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur.

“... ”

54. En la 1338a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1966, el representante de Uganda presentó un texto revisado⁷⁴ de las enmiendas anteriormente mencionadas, en el que no se modificaba el texto de las otras enmiendas que figuran en el párrafo anterior.

55. En la 1339a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966, el representante del Reino Unido presentó un texto revisado del proyecto de resolución⁷⁵, en el que figuraba un nuevo inciso e) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“e) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos de motor, así como de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur; el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualesquiera de estos productos con destino a Rhodesia del Sur, y todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la manufactura o el montaje de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur.”

Decisiones

En la 1340a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966, quedó *rechazada*⁷⁶ la tercera enmienda presentada conjuntamente por Malí, Nigeria y Uganda por 8 votos contra ninguno y 7 abstenciones; la cuarta enmienda quedó *aprobada*⁷⁷ por 14 votos contra ninguno y 1 abstención; y el párrafo 8 de la quinta enmienda quedó *aprobado*⁷⁸ por 14 votos contra ninguno y 1 abstención.

⁷³ C S, 21º año, 1335a. ses.: párr. 3. Véanse las enmiendas en Supl. de oct., nov. y dic., pág. 92, S/7630/Rev.1.

⁷⁴ C S, 21º año, 1338a. ses., párr. 146. Véase Supl. de oct., nov. y dic., pág. 92, S/7630/Rev.1.

⁷⁵ C S, 21º año, 1339a. ses., párr. 3.

⁷⁶ C S, 21º año, párr. 88.

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 89.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 94.

En esa misma sesión, el proyecto de resolución revisado presentado por el Reino Unido quedó *aprobado*⁷⁹, en su forma enmendada, por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como resolución 232 (1966).

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

56. El representante del Reino Unido, presentando su proyecto de resolución, declaró que, ante la situación en Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido pedía al Consejo de Seguridad que hiciera más rigurosas, mediante una resolución fundada en el Capítulo VII de la Carta, las medidas de presión económica aplicadas hasta entonces en forma voluntaria por los Miembros de las Naciones Unidas y que adoptara ciertas medidas al amparo de los Artículos 39 y 41. Si algún Estado estimara que no podría acatar la decisión del Consejo, se crearía una situación nueva. Sin embargo, el Reino Unido proponía solamente sanciones selectivas contra Rhodesia del Sur. Al enfrentar esa situación, era preciso proceder de una manera gradual a fin de evitar que la situación degenerase en un enfrentamiento, económico o militar, que involucrara a la totalidad del África meridional. Esa acción podría tener incalculables consecuencias para el África central y meridional, que rebasarían con mucho los problemas suscitados por la situación de Rhodesia. El representante dijo asimismo que deberían aplicarse los criterios siguientes en la selección de los productos que estarían sujetos a las sanciones: debería tratarse de productos de exportación; las sanciones propuestas deberían ocasionar el máximo perjuicio económico al régimen ilegal, y los productos habían de ser aquéllos contra los cuales los Estados Miembros pudieran aplicar sanciones del modo más eficaz.

57. Un representante declaró que entre las medidas previstas en la Carta su Gobierno apoyaba las enumeradas en el Artículo 41 y que no implicaran el uso de la fuerza. Antes de recurrir a esa medida, sería bueno ensayar aquellas medidas que pudieran conseguir el mismo propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, evitando confrontaciones armadas, cuyas derivaciones serían imprevisibles. La adopción de las medidas del Artículo 41 podrían ser remedio adecuado a la situación. Sin embargo, su Gobierno no prestaría su consentimiento a la aprobación de medidas que no tuvieran posibilidades de éxito. Quería que, como decía la Carta en el inciso 1 del Artículo 1, que esas medidas colectivas fueran eficaces. Pero, para que fuesen eficaces, debían ser cumplidas por todos los Estados, fueran cuales fueren sus intereses económicos o su posición geográfica. Las medidas propuestas en el proyecto de resolución del Reino Unido no eran meramente voluntarias, como las establecidas en la resolución 217 (1965), sino obligatorias para todos los Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta. Todo Estado que no cumpliera las decisiones del Consejo de Seguridad violaría abiertamente las obligaciones contraídas en virtud de la Carta al ingresar en las Naciones Unidas.

58. Otro representante declaró que se había pedido al Consejo de Seguridad que impusiera contra el régimen de Rhodesia del Sur, en virtud del Capítulo VII, sanciones económicas obligatorias de considerable importancia. Estas sanciones tenían por finalidad lograr

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 110.

una solución pacífica del problema de Rhodesia. Eran necesarias para conseguir que el régimen ilegal comprendiera que la comunidad internacional no toleraría la existencia de un sistema discriminatorio basado en el gobierno de la minoría, que desafiaba la autoridad y violaba los principios de las Naciones Unidas. A diferencia de las sanciones voluntarias aprobadas por el Consejo en el pasado, las que entonces se pedían tenían carácter obligatorio.

59. Se declaró asimismo que si el Consejo de Seguridad considerara el apoyo de resolución presentado por el Reino Unido, sería menester que las sanciones no fueran selectivas sino totales, y se aplicaran a todos los productos, comprendidos los de petróleo. Para que fueran eficaces, esas medidas debían aplicarse en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII y deberían abarcar tanto las exportaciones, inclusive las exportaciones de petróleo y sus productos, como las importaciones. Además se afirmó que esas medidas también eran obligatorias para los Estados que no eran Miembros de las Naciones Unidas en virtud del párrafo 6 del Artículo 2⁸⁰.

D. La cuestión de las circunstancias en que el Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas previstas en el Artículo 41

60. En relación con un proyecto de resolución que el Consejo de Seguridad tenía ante sí en el que se decidiría que la situación en Rhodesia del Sur seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y en el que se pediría a todos los Estados que aplicaran medidas de conformidad con el Artículo 41, se manifestó que si las conversaciones oficiosas en curso, que podrían desembocar en negociaciones con el régimen de Salisbury, no permitieran resolver el problema de Rhodesia del Sur, el Consejo debería examinar la cuestión más a fondo. También se declaró que la aprobación de un proyecto de resolución en el que se disponía la aplicación de sanciones en virtud del Artículo 41 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas constituiría un acuerdo internacional obligatorio y que, en consecuencia, una decisión de ese tipo requeriría intensas consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad⁸¹.

⁸⁰ Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 21º año: 1331a. ses.: Reino Unido, párrs. 22, 24 y 31 a 33. 1332a. ses.: Argentina, párrs. 57 y 59. 1333a. ses.: Japón, párrs. 47 a 49; Senegal, párr. 38; Estados Unidos, párr. 23. 1335a. ses.: Uganda, párr. 16 a 20. 1336a. ses.: India, párr. 16. 1337a. ses.: Países Bajos, párr. 90 y 91. 1340a. ses.: Jordania, párrs. 11 y 12; Uruguay, párr. 38.

⁸¹ El 9 de abril de 1966, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 221 (1966), sobre la base de un proyecto del Reino Unido en relación con el examen de la situación en Rhodesia del Sur. En esa resolución el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, recordaba sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, y en particular su exhortación a todos los Estados a fin de que hicieran todo lo posible para romper sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer un embargo sobre el petróleo y sus productos; expresaba su profunda preocupación por las noticias de que podrían llegar a Rhodesia del Sur importantes suministros de petróleo como resultado del arribo a Beira de un barco petrolero y del acercamiento de otro petrolero, lo cual podría llevar a la reanudación del bombeo a través del oleoducto de la Companhia do Pipeline Mocambique Rodésias, con el asentimiento de las autoridades portuguesas; consideró que esos suministros proporcionarían gran ayuda y aliento al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y por ende le permitirían prolongar su existencia (preámbulo); determinó que la situación así provocada constituía una amenaza a paz; pidió al Gobierno de Portugal que no permitiera el bombeo de petróleo desde Beira a Rhodesia del Sur a través del

Decisión, de 23 de mayo de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur⁸²

a) *Resumen de las actuaciones pertinentes*

61. Por carta⁸³ de fecha 10 de mayo de 1966, los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia solicitaron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara inmediatamente el Consejo a fin de examinar la situación en Rhodesia del Sur. En la carta se decía que, aunque el Consejo había autorizado el uso de la fuerza, sólo abarcaba a un sector relativamente poco importante, mientras que por otros sectores entraban en Rhodesia grandes cantidades de petróleo y productos petroleros en abierta violación del embargo. Por otra parte, la Potencia administradora no había hecho ningún esfuerzo para entablar negociaciones con los jefes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que respondiera a las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe. Todo arreglo a que pudiera llegarse entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen racista de Salisbury, del que se excluyera a los representantes auténticos del pueblo de Zimbabwe y que no garantizara los derechos de la mayoría, no haría sino agravar una situación ya de por sí explosiva, lo que entrañaría un conflicto racial que se extendería a todo el África meridional. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debería examinar con la máxima atención esta nueva situación que constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y prever conforme al Capítulo VII de la Carta, las medidas necesarias para establecer el gobierno de la mayoría de Rhodesia del Sur con arreglo a la Declaración que figuraba en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

62. En la 1278a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1966, el Consejo de Seguridad decidió⁸⁴ incluir esa carta en su orden del día.

63. En la 1279a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1966, el representante de Nigeria presentó⁸⁵ un proyecto de resolución, copatrocinado por Malí y Uganda, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 216, de 12 de noviembre de 1965; 217, de 20 de noviembre de 1965,

oleoducto, y que no recibiera en Beira el petróleo destinado a Rhodesia del Sur; y pidió a todos los Estados que tomaran las providencias del caso para desviar cualquiera de sus naves de la que razonablemente se pudiera pensar que transportaba petróleo destinado a Rhodesia del Sur y navegara rumbo a Beira (párrs. 1 a 4 de la parte dispositiva). En las enmiendas presentadas al proyecto de resolución del Reino Unido, que fueron rechazadas, se hacía referencia a los Artículos 41 y 42. También se hizo referencia a esos artículos en el debate constitucional. Para las actas de las intervenciones y del debate constitucional sobre la resolución 221 (1966), véase el presente *Suplemento*, Artículo 42, párrs. 33 a 40.

⁸² Para el examen de las disposiciones del Artículo 39 en relación con esta cuestión, véase el presente *Suplemento*, Artículo 39, párrs. 106 a 111.

⁸³ CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., págs. 41 y 42, S/7285 y Add.2.

⁸⁴ CS, 21º año, 1278a. ses., texto que precede al párr. 3.

⁸⁵ CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., págs. 41 y 42, S/7285/Add.1.

y 221, de 9 de abril de 1966, y en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper todas sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, especialmente estableciendo un embargo sobre el petróleo y sus productos,

“Tomando nota con preocupación de que dicho llamamiento no ha sido atendido por todos los Estados y de que con las medidas económicas no se ha conseguido dar jaque al régimen racista de Salisbury,

“Teniendo en cuenta que el carácter de amenaza grave a la paz y a la seguridad internacionales que supone la situación en Rhodesia del Sur le llevó a autorizar por su resolución 221 (1966), de 9 de abril de 1966, el uso de la fuerza, de conformidad con los poderes que sólo el Capítulo VII de la Carta le confiere,

“Preocupada profundamente por las noticias de que están llegando a Rhodesia del Sur suministros importantes de petróleo y de que se hallan en curso gestiones para establecer un sistema permanente de suministro de petróleo a ese territorio,

“Comprobando con pesar que la Autoridad Administradora no ha hecho esfuerzo alguno para entablar negociaciones con los dirigentes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que se ajuste a las aspiraciones del pueblo zimbabwé,

“Preocupado por las graves consecuencias que, para los derechos de este pueblo a su libertad e independencia, podrían acarrear las negociaciones entre el Reino Unido y el régimen racista de Salisbury sin la participación de los representantes auténticos del pueblo zimbabwé,

“1. Determina que la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

“2. Pide a todos los Estados que apliquen las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas y de las comunicaciones con Rhodesia del Sur en conformidad con el Artículo 41 de la Carta;

“3. Invita muy especialmente a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica a que adopten inmediatamente las medidas necesarias con arreglo al Artículo 41 de la Carta para romper las relaciones económicas y las comunicaciones con Rhodesia del Sur;

“4. Pide a todos los Estados y en especial a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica que adopten las medidas pertinentes para impedir el suministro de petróleo y de sus productos a Rhodesia del Sur;

“5. Pide al Reino Unido que tome las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para impedir, con ayuda de sus fuerzas aéreas, navales o terrestres, todo abastecimiento de Rhodesia del Sur, especialmente el petróleo y sus productos;

“...
“9. Pide al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias, inclusive el uso de la fuerza, para abolir el régimen de la minoría racista en Rhodesia del Sur y para asegurar la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.”

Decisión

En la 1285a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1966, se puso a votación el proyecto de resolución pre-

sentado por Malí, Nigeria y Uganda. El resultado de la votación fue de 6 a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de 9 miembros, el proyecto de resolución no fue aprobado⁸⁶.

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

64. Presentando el proyecto de resolución conjunto de Malí, Nigeria y Uganda, el representante de Nigeria dijo que en él se disponía que el Consejo de Seguridad pidiese a todos los Estados que aplicaran las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas y de las comunicaciones con Rhodesia del Sur en conformidad con el Artículo 41. Existía en Rhodesia del Sur una situación que justificaba la aplicación del Artículo 41.

65. El representante del Reino Unido señaló que si no era posible lograr una solución justa al problema de Rhodesia mediante las conversaciones oficiosas que se venían celebrando a fin de determinar si un acercamiento de Salisbury a Londres podría desembocar en negociaciones, se crearía una nueva situación y el Reino Unido tendría que volver a examinar todo el problema. El objetivo del Reino Unido era aislar y circunscribir el problema, no extenderlo. Sin embargo, la adopción de nuevas medidas por las Naciones Unidas en ese momento no podrían tener ninguna utilidad, y probablemente dificultaría el logro de una solución justa que protegiera los derechos de todo el pueblo de Rhodesia.

66. Durante el debate se expresaron opiniones en el sentido de que era lamentable que el Consejo no hubiera aplicado las medidas coercitivas previstas en los Artículos 41 y 42, y que, en su lugar, se hubiera decidido imponer sanciones facultativas contra el régimen rebelde. Por lo tanto, era preciso que el Consejo adoptara las sanciones obligatorias previstas en el Capítulo VII, con el fin de poner en práctica todos los fines y objetivos de su resolución 217 (1965). El Consejo debería adoptar las medidas apropiadas previstas en los Artículos 41 y 42. Un representante dijo que su Gobierno había declarado que era partidario de que se aplicaran las sanciones previstas en el Capítulo VII, plenamente conformes con los principios y disposiciones de la Carta.

67. Otro representante dijo que había llegado el momento de que el Consejo considerara la aplicación de ciertas medidas obligatorias de carácter general de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VII. Entre esas medidas de carácter obligatorio, cabía contemplar la adopción de las siguientes: a) pedir a todos los Estados que no reconocieran el régimen ilegal de Rhodesia del Sur ni mantuvieran relaciones diplomáticas o de otra índole con él; b) pedir a todos los Estados que adoptaran las medidas pertinentes para impedir el suministro de petróleo y de sus productos a Rhodesia del Sur; c) pedir a todos los Estados que aplicaran las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, con excepción, por razones humanitarias, de elementos de alimentación, de vestimenta y medicinales. El representante declaró asimismo que la aprobación del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, en el que se contemplaba la adopción de medidas de carácter obligatorio, equivaldría a un acuerdo internacional que im-

⁸⁶ C S, 21º año, 1285a. ses., párr. 33.

ponía obligaciones no sólo a los Estados Miembros del Consejo de Seguridad, sino también a todos los Miembros de las Naciones Unidas en razón de los compromisos que habían asumido como firmantes de la Carta. Como todo acuerdo internacional que contenía obligaciones concretas y detalladas, debería ser objeto de estudio y de ajuste. Por ello, era necesario realizar intensas consultas entre los miembros del Consejo, a fin de hallar una fórmula que pudiera ser aprobada por él.

Sin embargo, hasta entonces el Consejo no había podido usar ese procedimiento en la medida necesaria⁸⁷.

⁸⁷ Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 21º año: 1278a. ses.: Paquistán, párrs. 81, 89 y 91. 1279a. ses.: Nigeria, párrs. 52 y 53; Sierra Leona, párr. 90. 1280a. ses.: URSS, párr. 105; Reino Unido, párrs. 43 a 46 y 61. 1281a. ses.: Uruguay, párr. 31 y 32. 1285a. ses.: Nigeria, párr. 7; Uruguay, párrs. 27 y 28.

